Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

di traslado a la letra desta zedula y auto al Juez conservador de la poluora oy 4 de sep.e de 1702

C. R. L. = D. Andres Pinto de Haro de mi Consexo y oydor de la R.l chancillería de Granada y Corregidor de la ciu.d de Murcia = D. Martin de Molino de Laiga probeedor general de las fabricas de poluora de esa ciu.d en memorial que ha dado se queja que una de las capitulaciones de su asiento es que en esos Reynos no a de haver mas fabricas de poluora que las que fueren menester para mi R.l servicio y cumplir con la obligaz.on de los asientos y que todas las demas se han de demoler y los molinos, armas, morteros y demas ynstrumentos en que se pueda fabricar poluora cuya capitulacion esta aprouada por R.s zedulas y que haviendo experimentado que por la introduccion de los molinos y yngenios que ay en la villa de Zeegin de ese Reynado por fabricarse en ellos crezida cantidad de poluora sin facultad alguna para ello perjudicando a mi R.l servicio imposibilitandole el cumplimiento de su obligaz.on defraudandole los de dha villa de Zeegin los salitres con que ha de fabricar la poluora de munizion p.a los presidios y fronteras sin haverlo podido evitar con muchos medios que a ello se an aplicado p.a cuyo efecto suplica se expida orden cometida a vos, visto en mi Consejo de Guerra y asiento lo que tiene capitulado os ordeno hagais esta averiguaz.on y no hallando que los de Zeegin tienen facultad o despacho p.a fabricar